

México, (Mexico City Improvement Company) de conformidad con el contrato que celebró con la dirección general de Obras públicas en 10 de noviembre de 1904, hasta la intersección de dichas calles con la calle del Elba.

En las calles de los ríos Sena, Danubio, Tiber, Guadalquivir, Nilo, Mississippi, de la Plaza y Elba en los tramos de dichas calles comprendidos entre la calle lateral al N. O. de la calzada de la Reforma y las calles del Lerma.

En la calle lateral de la calzada de la Reforma situada al S. E. de dicha calzada en el tramo comprendido entre el punto de intersección de dicha calle lateral con la calle de Nápoles hasta el punto situado á cincuenta y nueve metros al poniente de la intersección de la misma calle lateral con la calle de Toledo.

En las calles de Nápoles, Havre, Niza, Génova, Amberes, Florencia, Varsovia, Praga, Sevilla y Toledo, en los tramos de dichas calles comprendidos entre la calle lateral al S. E. de la calzada de la Reforma y las calles de Hamburgo.

En la calle lateral de la calzada de la Reforma situada hacia el N. O. de dicha calzada en el tramo comprendido entre el punto de intersección la calle de lateral de que se trata con la calle del Rhin, hasta el punto de intersección de la misma calle lateral con la calle del Elba.

Para debida precisión, dichas calles aparecen señaladas en el plano que agregado á este contrato y fir-

mado por los contratantes queda depositado en la dirección general de Obras públicas.

Las obras de terraplenes y pavimentación de calzadas no se ejecutarán en las dos calles laterales Sureste y Noreste de la calzada de la Reforma, por existir ya en esas calles pavimentación de macadam.

Segundo. Dentro de los dos meses siguientes á la fecha del decreto que aprueba este contrato, los contratistas someterán á la dirección general de Obras públicas para su aprobación los planos de detalle en escala de 1:400, perfiles, dibujos, descripciones y demás datos técnicos de las obras. Una vez aprobados dichos planos y dibujos, los contratistas se sujetarán estrictamente á ellos para la ejecución de los trabajos.

Tercera. Los contratistas deberán dar principio á las obras dentro de un término de seis meses á contar de la fecha en que se publique el decreto de aprobación del presente contrato.

Á los dos años de haberse comenzado la ejecución de las obras, éstas deberán quedar concluídas, cuando menos, en las calles limitadas hacia el Poniente por las calles de Varsovia y Guadalquivir.

El total de las obras deberá quedar concluído á los cinco años contados desde la fecha de la promulgación del decreto de aprobación del presente contrato.

Cuarta. Los contratistas ejecutarán las obras de urbanización de ca-

da calle en el siguiente orden: saneamiento, dotación y distribución de agua potable, terraplenes y pavimentos. Podrán elegir los contratistas la calle en que hayan de ejecutar las obras de urbanización pero siempre que la atarjea correspondiente á esa calle, pertenezca á sección que pueda ligarse definitivamente con el colector que le corresponda.

Quinta. La dirección general de Obras públicas tendrá la más amplia libertad para inspeccionar las obras y para enterarse de la calidad de los materiales y de los sistemas de ejecución. Para estos efectos nombrará un inspector que tendrá como atribución la de vigilar é inspeccionar la ejecución de las obras que deben ejecutar los contratistas. El inspector mencionado disfrutará de un sueldo de \$200.00 mensuales, que será pagado por los contratistas en la forma que determine la dirección general de Obras públicas.

El inspector nombrado por la dirección general de Obras públicas no podrá dar órdenes á los empleados ú operarios de los contratistas, ni á los subcontratistas encargados por éstos de la ejecución de las obras, pero podrá hacerles observaciones y aun suspender los trabajos que no se ejecuten conforme á los datos técnicos proporcionados por la misma dirección general de Obras públicas y á las especificaciones anexas á este contrato. El inspector deberá dar cuenta inmediatamente á la dirección de cualquiera irregularidad que observe, á fin de

que ésta resuelva lo que corresponda. Cualquiera dificultad técnica que llegare á surgir entre la dirección general de Obras públicas y los contratistas respecto á la calidad de los materiales ó ejecución de las obras, se someterá á la decisión de los peritos nombrados uno por cada una de las partes. Los peritos elegirán un tercero para el caso de discordia, y decidirán breve y sumariamente los puntos de diferencia, siendo obligatorio para ambos partes la resolución que dicten los dos peritos ó el tercero en su caso. El nombramiento del perito deberá hacerse dentro del término de tres días de la fecha en que los contratistas manifiesten por escrito su inconformidad con el acuerdo de la dirección general de Obras públicas, y el fallo de dichos peritos deberá dictarse dentro del término de ocho días de su nombramiento. Si no se pusieren de acuerdo los peritos en el nombramiento del tercero, será éste designado por la secretaría de Gobernación.

Sexta. Los contratistas deberán establecer uno ó más depósitos de los materiales que hayan de ser empleados en las obras á que este contrato se refiere, siendo obligación del inspector examinarlos á medida que se reformen los depósitos. Todo material que no esté de acuerdo con las especificaciones anexas, será rechazado y removido del lugar á costa de los contratistas.

Séptima. La tesorería general de la Federación desde la fecha en

que sea aprobado este contrato, abrirá á la compañía bancaria una nueva cuenta sin intereses en la que se le abonará el importe de las obras que por este contrato se ejecuten á las precios que se fijan en este mismo contrato.

Á la presentación de cada acta en que conste la recepción de una obra, se hará el abono correspondiente por el importe que exprese dicha acta.

Octava. El gobierno general pagará á los contratistas el valor de las obras á que este contrato se refiere, según se hayan abonado en la cuenta de que habla la cláusula anterior, entregándoles por bimestres vencidos las cantidades que resulten de los cálculos que en seguida se expresan, y que se refieren á calles en que esté terminada la urbanización.

I. \$2.00 anuales por metro lineal de frente de los lotes sin construcción que reúnan las siguientes condiciones:

«A.»--Que causen el impuesto de pavimentos y atarjeas.

«B.»--Que estén limitados por bardas de tepetate ó de otro material que sea admisible á juicio de la dirección, debiendo tener dichas bardas la altura que la misma dirección determine.

«C.»--Que el frente de los lotes no quede hacia la calzada de la Reforma.

II. \$10.00 anuales por metro lineal de los lotes en que se haya edi-

ficado y no queden frente á la calzada de la Reforma.

III. \$5.00 anuales por metro lineal de frente de los lotes sin construcción que reúnan las condiciones que se expresan en los párrafos «A» y «B» del inciso primero de esta cláusula, siempre que la propiedad del lote de que se trate haya sido transmitida después de la fecha de este contrato y que el lote quede con frente á la calzada de la Reforma. Mientras la propiedad del lote no se haya transmitido se pagará á razón de \$2.00 por metro lineal.

IV. \$20.00 anuales por metro lineal de frente de los lotes en que se haya edificado y cuyo frente quede hacia la calzada de la Reforma.

Los pagos en cada caso comenzarán á hacerse en el primer bimestre siguiente á la fecha en que se haya concluido la urbanización de la calle, entendiéndose cumplida esta condición cuando en la calle de que se trata se hayan terminado las obras de saneamiento de instalación de tubería de agua potable y de pavimentación en la calzada y en las banquetas.

Novena. La recepción de las obras que deben ejecutar los contratistas, se hará constar en actas que se levantarán por cuadruplicado y que firmarán el inspector de la dirección general de Obras públicas y el representante de los contratistas. En el acta se expresará la fecha en que se recibe la obra, la clase de ésta y su importe á los precios fijados en el presente contrato, así como que

ha sido ejecutada de acuerdo con las especificaciones de este convenio y recibidas á satisfacción del inspector. Dos de estas actas se entregarán á los contratistas para su resguardo, un ejemplar será conservado por la dirección general de Obras públicas y el cuarto se remitirá á la secretaría de Hacienda para que ésta acuerde que se haga el abono respectivo en la cuenta corriente que debe seguirse de conformidad con este convenio.

Décima. Los tubos para las atarjeas y albañales serán construídos de concreto de cemento Portland, compuestos de una parte de este materia y tres partes en volumen de arena gruesa y limpia. Estos tubos tendrán las siguientes dimensiones:

Los de 0.50 de diámetro, 0.050 de espesor.

Los de 0.45 de diámetro, 0.045 de espesor.

Los de 0.40 de diámetro, 0.041 de espesor.

Los de 0.15 de diámetro, 0.025 de espesor.

Los tubos se colocarán de manera que la parte entrante del tubo quede hacia arriba de la pendiente, teniendo en cuenta la dirección de la corriente. Después de que dos secciones consecutivas estén colocadas, se establecerá un molde al rededor de la junta, se lavará este con agua y después se vertirá un mortero bastante fluido para que se llene completamente el espacio entre el molde y el tubo, dejando en su

lugar el molde hasta que el cemento haya fraguado completamente.

Á cada diez metros se formará una junta con asfalto, en vez de llenar con mortero de cemento el espacio entre la cimbra y el tubo.

Undécima. La atarjea de tubo de concreto de 0.50 comprendiéndose la remoción del pavimento, excavación de las cepas, desagüe, provisión de todos los materiales para la construcción, su colocación y relleno y consolidación de los tajos, se pagará por cada metro lineal á once pesos treinta centavos \$ 11 30

La atarjea de tubo de concreto de 0.45 de diámetro y de 44 milímetros de espesor, comprendiéndose los mismos trabajos y condiciones especificadas para las atarjeas de 0.50 de diámetro, se pagará por cada metro lineal á nueve pesos 9 00

La atarjea de tubo de concreto de 0.40 de diámetro y de 0.041 de espesor, comprendiéndose los mismos trabajos y condiciones especificados para las atarjeas de 0.50 de diámetro, se pagará por cada metro lineal ocho pesos cuarenta y cuatro centavos 8 44

Duodécima. Los albañales pluviales para las casas, el metro lineal comprendiendo los mismos trabajos y condiciones especificados para las

atarjeas, empleando tubos de concreto de 0.15 de diámetro y de 0.025 de espesor, se pagará á dos pesos cincuenta centavos. \$ 2 50

Décimatercera. Cuando hubiere que poner ademe en las excavaciones de las atarjeas, los contratistas lo pondrán y la dirección les abonará por cada metro cuadrado noventa centavos. \$ 0 90

Cuando hubiere que poner dren en las atarjeas, los contratistas lo pondrán y la dirección les abonará por cada metro lineal un peso cuarenta y seis centavos. 1 46

Coladeras pluviales, por cada una inclusive la tapa de fierro, se pagaran cincuenta y dos pesos veinte centavos. 52 20

Décimacuarta. El cemento que se emplee deberá satisfacer las condiciones siguientes:

I. Dejará un residuo que no exceda de seis por ciento de su peso en el tamiz de novecientas mayas por centímetro cuadrado.

II. Su peso específico no será menor de 3.10.

III. Fraguará en un espacio de tiempo que no será menor de tres horas ni mayor de ocho.

IV. Tendrá una resistencia á la tracción que no será menor de 28 kilogramos por centímetro cuadrado, después de fabricada la briqueta y estando al aire un día, y seis debajo del agua: la sección de ruptu-

ra de la briqueta no será menor de cinco centímetros cuadrados.

Obras especiales y extraordinarias.

Décimaquinta. Todos los pozos de visita y de lámpara se construirán con concreto en la proporción de 1 de cemento, $2\frac{1}{2}$ de arena y 5 de piedra volcánica triturada, por el precio de costo de los materiales, y mano de obra debidamente comprobados más un $15\frac{0}{10}$ adicional.

Décimasexta. En caso de que hubiere que hacer algunos trabajos no especificados, deberá autorizarlos por escrito la dirección general de Obras públicas y se pagarán los materiales empleados y la mano de obra á precio de costo, recargándose el total con un $15\frac{0}{10}$.

Décimaseptima. Las obras de saneamiento serán recibidas por secciones completas de atarjeas. Tan pronto como los contratistas terminen una sección de atarjeas, deberán avisarlo á la dirección general de Obras públicas, la que mandará recibir la obra dentro de los cinco días siguientes al aviso. La diligencia de entrega se asentará en una acta por cuadruplicado, de conformidad con lo que establece la cláusula novena de este contrato.

Si el inspector encontrare que no debe ser recibido el tramo ó sección de que se trate lo avisará inmediatamente á la dirección general de Obras públicas para que ésta dicte las medidas que sean oporturas.

Décimoctava. El costo de las conexiones de los albañales que su-

construyan en las casas con las atarjeas ó colectores no será pagado por la dirección general de Obras públicas sino por los dueños de las casas con quienes se entenderán los contratistas.

Entubación y distribución de agua potable.

Décimanovena. Los contratistas se obligan á establecer en las calles comprendidas en este contrato el sistema de tuberías y accesorios para el servicio de agua potable, de conformidad con la distribución que señale la dirección general de Obras públicas.

Vigésima. Las obras que los contratistas deben ejecutar para la entubación de aguas tendrán las condiciones siguientes:

I. Las tuberías serán de fierro fundido, doblemente barnizadas, de macho y campana y propias para recibir una presión interior de veinte atmósferas.

II. La colocación de los tubos se hará según la línea que pasa por la tercera parte del ancho de las calles, quedando la tubería más aproximada á la acera Norte en las calles de O. á P. La profundidad de dicha tubería deberá ser la misma en todas las calles, con relación al nivel de la guarnición de las banquetas é igual á la profundidad que tiene la tubería que corre á lo largo de la calzada de los Insurgentes, con la cual quedarán ligadas.

III. Los cruceros y uniones de dos ó más líneas de tubos se harán

con las cruces y piezas especiales que requiera cada unión, debiendo ser estas cruces y piezas del mismo metal que los tubos y provistas para resistir veinte atmósferas de presión.

IV. En cada uno de los cruceros y en cada una de las uniones de las líneas de tubos se colocarán válvulas de retención distribuidas en la forma que señala el plano adjunto.

V. Las válvulas de retención serán de compuerta de bronce, con tornillo y correderas del mismo metal y tendrán el mismo diámetro útil que los tubos, ó sean cien milímetros.

VI. Las válvulas se alojarán en cajas de tabique troncocónicas con tapas de fierro del modelo y de los espesores adoptados por la dirección para las demás calles de la ciudad.

VII. En cada una de las esquinas N. E. de los cruceros de las calles se establecerá en la banqueta una llave para casos de incendio, conectada con el tubo principal por medio de una «T» y tubo de fierro de 100 mm. de diámetro, de la misma calidad y fuerza de los tubos de que habla el inciso primero de esta cláusula. Estas llaves serán alojadas en cajas rectangulares, impermeables de mampostería de tabique, con tapa de fierro del modelo y de los espesores de las adoptadas para el mismo objeto por la dirección.

Vigésimaprimera. Las tuberías se recibirán por calles completas, siem-